

AH3-NACHIA

GRUP  
PER LA

MEMORIA  
HISTORICA

# ÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE

TENIENTES AUDITORES

REGISTRO

10 OCT. 1941

3-P

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 2055-9 37

OCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DIA 10 DE ABRIL 1939

- Licenciado
- Muerecido
- Licenciado calle Equitativa 9 desde el 27-11-30
- Licenciado
- 30 años 20-3-69. Indultado
- 30 años 20-3-69 "

30-IV-40

Audiencia de Guerra de Composición  
EJERCITO DE LEVANTE  
10 MAR. 1941  
1466  
23

9 1027 16.0  
5 7 41  
911 p. av

SECRETARIO

JUEZ INSTRUCTOR

Alferoz: D. Jose Luis Tirado 5 477 7.5

FISCALIA JUBI NI C. V. MILITAR  
1009  
8 MAR 1947

Defensor. Sr. D. Aníbal. Moya Ferrández

3 años

CHECA G.P.A.

(p 12)

43 a.

bas.

trahido

ocedo lo ps

Ejército q/s. Tomá



PROVIDENCIA.- en Castellón a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido el presente procedimiento para la practica de las diligencias del plenario y visto el decreto del exmo. Sr. capitán General en el que ordena que todos los procesados en esta causa queden en situación de prisión atenuada, cursese a esta comunicación al Sr. Director de la Prisión Provincial ordenando la libertad del procesado FRANCISCO GARCÉS SALAS ya que MANUEL SACER SUFRONT Y MANUEL MACO MOLINOS ya se encuentran en la actualidad disfrutando de dichos beneficios.-

Asimismo cursese a tanto escrito al exmo. Sr. Capitán General manifestándole que no se ha ordenado la libertad de los procesados FRANCISCO FELIX SEGARRA, VICENTE QUERAL SAFONT, y BAURISTA QUERAL SAFONT toda vez que el fiscal en su escrito de conclusiones ha calificado los hechos cometidos por este individuos de delito de ABUSION A LA NACIÓN y solicita para los tres la imposición de la pena de RECLUSION MAYOR A MUERTE y en su consecuencia se considera no proceder conceder a dichos individuos los beneficios de la prisión atenuada. Todo ello pongase en conocimiento del exmo. Sr. capitán General de la Región. Lo mandó y firma S.S. de que soy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: Felice Molino Molino de]*

DILIGENCIA. Seguidamente se dá cumplimiento a lo ordenado. Doy fé.

*[Circular stamp: Molino]*

DILIGENCIA.- en Castellón a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Lo pongo yo el secretario para hacer constar que con esta fecha quedan unidos a los autos de su razon documentos recibidos de Capitanía General de la Región y relativos a las diligencias practicadas con motivo de habersele concedido los beneficios de la prisión atenuada al procesado MANUEL SACER SUFRONT por suceso una "Finta Patrimonial".- Doy fé.

*[Circular stamp: Molino]*



cesados FRANCISCO CALLES SALAS, MANUEL HACHER MONTFOR y MANUEL MASC MOLINAS .

3<sup>a</sup>  
Concurre y es de apreciar la circunstancia agravante establecida en el art. 173 del C.J.M. en cuanto a los procesados FRANCISCO CALLES SALAS y MANUEL HACHER MONTFORT, no concurren circunstancias para los demás procesados.

4<sup>a</sup>  
El Fiscal renuncia a la práctica de ulteriores diligencias de prueba así como a intervenir en la de lectura del pliego de cargos y demás que se practiquen en el plenario.

5<sup>a</sup>  
Se decide imponer a los procesados FRANCISCO WELIU SEGARRA, VICENTE GUEBAL SAFONT y BAUTISTA GUEBAL SAFONT la pena de RECLUSIÓN MAYOR A VIEVE ; y a los procesados FRANCISCO CALLES SALAS y MANUEL HACHER MONTFOR y MANUEL MASC MOLINAS la pena de RECLUSIÓN MENOR, a todos ellos accesorias legales correspondientes.

6<sup>a</sup>  
Por disposición de la Ley es de abono a los procesados la totalidad del tiempo de prisión provisional sufrida.

7<sup>a</sup>  
También procede exigir al los procesados la responsabilidad civil pertinente a la que no se fija cuantía en este momento procesal.

8<sup>a</sup>  
Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 542 y concordantes del C.J.M.

El Fiscal interesa se tenga por formulada la calificación penal, se dé al procedimiento el sucesivo curso legal y hace suya cuenta prueba proponga la Defensa del encartado para el acto de la vista ante el Consejo de Guerra.

Valencia 1 de mayo de 1.941

EL FISCAL JEFE



CL.



2-591

# TERCERA REGION MILITAR

Plaza de Castellón de la Plana

Juzgado Militar n.º 3

## PROCEDIMIENTOS

PREVIO  
CAUSA  
EXPERIENTE  
INFORMATIVO  
SUMARISIMO

N.º 2056-C-39.

I N I C I O  
T E R M I N A C I O N

PROCESADOS

EN PRISION PREVENTIVA EL DIA \_\_\_\_\_

Francisco Galmes Salas	E.
Manuel Mader Monfort	Entallado
Manuel Maso Molinos	E.
Francisco Felip Segarra	E.
Vicente Queralt Safont	Entallado
Bautista Queralt Safont.	Entallado

REGISTRO MILITAR  
780  
6. NOV. 1962

JUEZ

Comandante Artilleria  
D. Bartolomé Ramirez Suarez

SECRETARIO

Cabo 1.º de Infanteria  
Fernando Acevedo Martinez



PERICIAL

A continuación el Fiscal calificó los hechos de SUABITO a la pena prevista y pardo en el Art. 210 del Código de Justicia Militar para los procesados FRANCISCO GARCÍA SALAS y MANUEL MASO MOLINOS y del delito de adhesión a la rebelión del art. 238 del mismo Código, para los procesados FRANCISCO DEL OGGARRA, VICENTE JOSÉ SAFont y BAUTISTA JOSÉ SAFont.

Acotinuación el Fiscal calificó los hechos de SIN que suan de apreciar circunstancias modificativas para ninguno de los procesados, - en cuanto al procesado SAFont el Ministerio Fiscal retire la acusación que obraba contra él procesado por haber fallecido en el hospital provincial de esta ciudad según consta en autos para la unión del Certificado de defunción expedido al cargo municipal de esta ciudad, -

y solicita, para FRANCISCO GARCÍA SALAS y MANUEL MASO MOLINOS la pena de DOS AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MAYOR y para los procesados FRANCISCO DEL OGGARRA, VICENTE JOSÉ SAFont y BAUTISTA JOSÉ SAFont, la pena de DOS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las necesarias regales correspondientes y regales de gratificación civil, sin determinación de cuantía, proponiendo por fin el Ministerio en cuanto al procesado ya fallecido MANUEL MASO MOLINOS

la defensa alega que todos los procesados en esta causa durante la guerra desempeñaron cargos de militantes en esta ciudad, pero hay que tener presente que todos ellos sin excepción alguno entraron en dichas organizaciones por la crisis que sufrió gran crisis en esta ciudad al iniciarse la guerra, en relación al procesado FRANCISCO GARCÍA SALAS manifiesta que fue uno de las personas de derechas que favoreció y cuando estuvo de guardia de seguridad y tiría toda clase de consideración para con los individuos de derechas, en cuanto al procesado MANUEL MASO MOLINOS manifiesta que se trata de persona de buenos antecedentes, que este individuo ingresó en el ejército en el hospital provincial, en donde su padre recibió estos servicios por espacio de varios años y para ello le fue prestado primero los servicios de médico, siendo este el motivo pertenecer a esta guardia a un cuando al final fue engañado y también con la plaza que tanto deseaba, - Sobre FRANCISCO DEL OGGARRA dice por el modo en que se no se desprende que en ningún momento ha estado penetrado con la causa marxista y en repetidas ocasiones favoreció a los de derechas, finalmente hacia una referencia los hermanos VICENTE JOSÉ SAFont y BAUTISTA JOSÉ SAFont dice que como prueba de que no eran completamente afectos a la causa roja en el mes de febrero de 1937 se alistó en el partido comunista a pesar de que en aquel entonces este partido estaba en pleno apogeo, -

y pide para FRANCISCO GARCÍA SALAS y MANUEL MASO MOLINOS la pena de DOS AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MAYOR y para FRANCISCO DEL OGGARRA y VICENTE JOSÉ SAFont y BAUTISTA JOSÉ SAFont la pena de DOS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR.

Preguntado al acusado si tenían algo que exponer, contesta que no.

Quedando a continuación reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y fallar. De todo lo cual doy fe.

V.º B.º  
El Presidente,  
*[Firma]*

El Jefe de la Sección  
Militar Adjunto  
*[Firma]*



condena de los hechos, y la falta de perversidad demostrada, con-  
tenida en el Art. 173 del Código de Justicia Militar.  
CONSIDERANDO: Que los Tribunales Militares pueden imponer la pena  
extensión que estimen justa, a tenor de lo dispuesto en el Art. 17  
del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un  
delito, lo es también civilmente, según previenen los Arts. 219 del  
Código de Justicia Militar y 19 del Penal Ordinario, no haciéndose, en  
sentencia, declaración de la cuantía de su responsabilidad Civil,  
sí, la expresa reserva de acciones que determina el Art. 8º del  
Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS los Arts. citados; los de general aplicación; el número  
del grupo III de las normas anexas a la Orden de veinticinco de Enero  
de mil novecientos cuarenta.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos, al procesado JOSE FOR-  
GADA, como autor del calificado delito de ADESION A LA REBELION, a la  
pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias lo-  
cales correspondientes de interdicción civil e inhabilitación absoluta  
durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la Prisión Preventi-  
va sufrida, en razón a esta causa, así como la responsabilidad civil,  
en la cuantía que en su día se determinará.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, fallamos y firmamos.

*Julio C. Udo*

*[Signature]*

*Juan Villalón*

*Vicente E. ...*

*[Handwritten mark]*